

VISTO,

La solicitud de Factibilidad de Radicación y Funcionamiento Nº 971, presentada por ORSINGHER MATÍAS GABRIEL, D.N.I. Nº 33.322.711, CUIT Nº 20-333322711-9, con domicilio legal en calle L. N. Alem Nº 1211, de la Ciudad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, para desarrollar la actividad de KIOSCO en el inmueble ubicado en la calle L. N. Alem Nº 1211, entre las calles Salta y Córdoba, de la ciudad de Urdinarrain, y

CONSIDERANDO,

Que el Director de Obras Particulares y Planeamiento y el Asesor en Seguridad e Higiene Laboral, han emitido el Dictamen previsto en el artículo 3º y 4º de la Ordenanza Nº 574/05.

Que de acuerdo al artículo 3º de la Ordenanza Nº 574/05, por invitación especial, el área de bromatología adjunta informe en relación a la Factibilidad solicitada.

Que de acuerdo a lo establecido por el artículo 5º de la Ordenanza Nº 574/05, corresponde al Departamento Ejecutivo Municipal resolver sobre el otorgamiento o no de la Factibilidad de Radicación de Radicación y Funcionamiento.

Que por ello, y con todas las atribuciones conferidas por Ley Nº 10.027 y su modificación Ley Nº 10.082,

EL PRESIDENTE DE LA MUNICIPALIDAD DE URDINARRAIN,

RESUELVE:

ARTICULO 1º)- OTORGAR la Factibilidad de Radicación y Funcionamiento Nº 971 solicitada por ORSINGHER MATÍAS GABRIEL, D.N.I. Nº 33.322.711, CUIT Nº 20-333322711-9, con domicilio legal en calle L. N. Alem Nº 1211, de la Ciudad de Urdinarrain, Provincia de Entre Ríos, para desarrollar la actividad de KIOSCO en el inmueble ubicado en la calle L. N. Alem Nº 1211, entre las calles Salta y Córdoba, de la ciudad de Urdinarrain.

ARTICULO 2º)- Comunicar al solicitante mencionado en el artículo 1º las principales recomendaciones efectuadas por Director de Obras Particulares y Planeamiento y el Asesor en Seguridad e Higiene Laboral, que tienen carácter de obligatorio e ineludible cumplimiento a los efectos de obtener la habilitación del local, las cuales forman parte de la presente como Anexo I.

ARTICULO 3º)- Informar al solicitante mencionado en el artículo 1º que deberá proseguir con el trámite de Habilitación de Locales, dando cumplimiento a los requisitos y formalidades establecidas en la Ordenanza Nº 574/05, artículo 7º y siguientes.

ARTICULO 4º)- Notifíquese, etc., etc., Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal. Alberto Juan Ledri – Secretario Municipal.

RESOLUCION N° 130/17
Urdinarrain, 20 de Julio de 2017

ANEXO I

Principales recomendaciones de obligatorio e ineludible cumplimiento para el otorgamiento de la posterior habilitación del Local o establecimiento:

- 1º) Deberá presentar documentación al día en la oficina de Catastro y Obras Particulares.
- 2º) Deberá contar con 1 (un) Matafuego de polvo Químico A.B.C., con la chapa baliza correspondiente y de acuerdo con las normas vigentes, colocado en un lugar visible y accesible.
- 3º) Deberá contar con Disyuntor Diferencial, llave térmica en los Tableros de Electricidad.
- 4º) Deberá contar con 1 (una) Luz de Emergencia y cartel de salida de emergencia.
- 5º) Disposición sanitaria de los residuos generados. Separación de acuerdo con la ordenanza N° 600/06. Se adjunta folleto explicativo. Recipientes para residuos orgánicos con tapa.
- 6º) Deberá exhibir un cartel con la inscripción "PROHIBIDO FUMAR ORD. 412/01", de acuerdo con la Ordenanza N° 412/01.

Local de venta y depósito/s:

1. Pisos: podrán ser de mosaicos, cerámica u otro material, liso e impermeable, apropiado.
2. Paredes: Preferentemente revocadas y pintadas. Se encontrarán siempre en buen estado de conservación y mantenimiento.
3. Techos: poseerán cielos rasos de material incombustible o con revestimiento ignífugo.
4. Aberturas: todas las aberturas deberán contar con protección anti-insectos en buenas condiciones de higiene y mantenimiento. Este requisito no será imprescindible si el local cuenta con ambiente climatizado.
5. En el kiosco podrá realizar la venta de Golosinas, Galletitas y Bebidas, Todos esos productos envasados en origen, y otros productos no alimentarios.
6. Las mercaderías deberán estar depositadas en estantes adecuados a no menos de 14 cm del piso, tanto en el local de venta como en los depósitos.
7. Todos los productos alimenticios que se ofrezcan para la venta deberán estar registrados (RNPA o RPPA) y provenir de establecimientos habilitados en la jurisdicción que corresponda (Nacional, Provincial, Municipal).
8. Todo el personal que se desempeñe en el comercio – cualquiera sea el índole de la tarea que desempeñe - poseerá Libreta Sanitaria en regla (Art. 21 CAA)
9. Baño para el personal: las paredes tendrán friso impermeable hasta 1,80 m (azulejos, cerámicas o pintura impermeable tipo esmalte sintético), los pisos deberán ser lisos e impermeables. Poseerán pileta con agua potable y descarga a red cloacal e inodoro. Las puertas de los baños no abrirán directamente al lugar donde se depositen y/o exhiban alimentos.
10. En cumplimiento de la Ordenanza N° 380/00 deberá exhibir, en lugar visible, al menos un cartel, con caracteres destacables, con el texto: "PROHIBIDA LA VENTA O ENTREGA DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A MENORES DE 18 AÑOS DE EDAD (ORD. N° 380/00).
11. El titular de la habilitación deberá proveer a mantener el establecimiento -todas sus dependencias- en las aptitudes determinadas en la habilitación y en buenas condiciones de higiene y mantenimiento.

Alberto Paulino Mornacco – Presidente Municipal. Alberto Juan Ledri – Secretario Municipal.